

leyes represivas como las preventivas se oponen, aunque de distinto modo, á la absoluta libertad de imprenta, que es la que engañosamente se promete en las famosas declaraciones.

Se dirá acaso que en la legislación represiva el individuo, aunque esponiéndose al castigo puede al fin imprimir cuanto se le antoje, y en la preventiva no puede. Sí puede tal, esponiéndose al castigo. ¿Qué mal le amenaza en la represiva si publica un libro perjudicial? Cierta pena, sea la que fuere. ¿Qué mal le amenaza en la preventiva si publica sin licencia un libro malo? Cierta pena, sea la que fuere. Luego si el temor de ésta no le arredra en el caso de represión, tampoco le arredrará en el caso de la censura. Luego de su cuenta y riesgo, tan libre es en este como en el otro. Yo á lo menos no veo diferencia alguna.

Se insistirá todavía y se dirá: Pero en la legislación represiva solo se espone al castigo si publica cosas malas, y en la preventiva se espone á ser castigado aunque las publique buenas, si lo hace sin licencia. Pues en su mano está no esponerse; que pida la competente licencia. Si la obra es buena, ¿qué inconveniente tiene en pedirla? ¿á qué imprimir furtivamente?—Es que tal vez se le negará por ignorancia, pasión ó interés de los censores.—1.º Esta no es culpa de la censura en sí misma; es abuso de los encargados de darla. 2.º Y en los países de represión los señores jurados no han condenado, condenan y condenarán por ignorancia, pasión ó interés, es-

critos buenos, y muy buenos? Cerca tenemos los ejemplos. ¿Y cuál es peor, repongo yo, que á uno le nieguen la licencia para una obra útil, de lo cual no le resulta mas daño que el de perder su trabajo, ó que despues de perder éste, los gastos de la impresion y el valor de los ejemplares recojidos, le agreguen por añadidura una multa, dos, cuatro y aun seis años de prision, segun se les antoje á los señores jurados calificar el escrito? Yo por mí ya dije en letra de molde, cuando se dió la tal ley entre nosotros, que mas queria la censura que una tan páfida y peligrosa libertad. Este punto se aclarará mas, y quedará reducido á verdadera demostracion con lo que se verá en los dos párrafos siguientes.

§. III.

La libertad es mayor con la ley de la censura que con las llamadas represivas.

Esta, que á primera vista puede parecer paradoja, es otra verdad innegable, y muy fácil de probar. ¿Puede negar alguno que en cualquiera clase de acciones, cuanto menor es la coaccion con que las ejecutamos, mayor es la libertad? Luego si yo pruebo que en la ley de censura es menor la coaccion que en las llamadas represivas, quedará demostrada la proposicion contenida en el epígrafe de este párrafo. Pues no hay cosa mas fácil que probar aquella proposicion; y si no, respóndase á este argumento.

Cuanto menor es el daño que nos amenaza si

ejecutamos una accion, tanto menor es la coaccion con que se sujetan ó reprimen nuestro deseo y voluntad. Es así que el daño con que se amenaza en las leyes que establecen la censura es mucho menor que el que resulta de las que se llaman represivas; luego la coaccion es menor en el primer caso que en el segundo. La 1<sup>a</sup> proposicion es evidente, porque si lo que disminuye la libertad es el temor de la pena; cuanto ésta sea mas grave, mayor será aquel temor; y cuanto este sea mayor, menos libertad nos dejará para obrar, menos sujetará y violentará nuestro albedrío. La 2<sup>a</sup> es igualmente cierta de toda notoriedad. ¿Qué dice la ley de censura? Que todo el que quiera imprimir y publicar escritos de cierta clase, los presente primero al magistrado; que éste los haga examinar con tales ó cuales formalidades; que si el escrito resultare inocente se permita su impresion; y si al contrario, apareciere perjudicial, se niegue la licencia, y á lo mas se retenga el manuscrito. ¿Qué dicen las leyes represivas? Que imprima todo el mundo lo que quiera; pero tenga entendido, que si despues de hechos los gastos y puesto en venta su libro pareciere á ciertos señores, algunos de los cuales acaso no sabrán firmar su nombre, que el tal libro es subversivo, sedicioso, ó tendente á la sedicion, bajo el velo del prestigio en primero, segundo ó tercer grado, vaya por ende el autor á una fortaleza seis, cuatro ó dos años respectivamente; que se le despoje del empleo que tuviere, y se le ocupen las temporalidades siendo eclesiástico; que se recojan todos los

ejemplares de la obra; que pague las costas, etc., etc. Y bien: ¿cuál es mayor daño? ¿no obtener una licencia, y á lo mas perder un manuscrito, del cual probablemente tendrá el autor otra copia, y ciertamente el borrador, ó ir á presidio, quedarse sin empleo, el que le tenia, perder de todos modos la edicion, y pagar las costas de un proceso despues de haber habitado algunos dias en la deliciosa mansion de la cárcel de corte ó la de villa? Si á cualquiera le diesen á elegir, ¿cuál suerte preferiria? ¿la del que perdió una copia quedándole el borrador, ó la del que fué á encomendarse á Dios en uno de los pabellones ó en una de las casa-matas del castillo de San Anton? Yo por mi parte quisiera mas bien perder hasta los últimos borradores de mis composiciones, que ir con escolta á ver la torre de Hércules y la hermosa ciudad de la Coruña. Puede que alguno prefiriese hacer en ceremonia tan cómodo y honorífico viaje. Esto va en gustos.

Se replicará sin duda: ¿pues cómo siendo mayor la libertad en la previa censura que en la represion posterior, se imprimen y publican muchas mas obras de todas clases en los países de leyes represivas que en los llamados de censura? — Porque las llamadas represivas son un trampantojo bien imaginado para dar á entender que se quiere reprimir los abusos de la imprenta; pero en realidad se destinan á favorecer la impunidad y la licencia de la faccion dominante, y á tiranizar con cetro de hierro la libertad de todos los que no pertenecen á la secta. Y este no es

un efugio, no es una suposición arbitraria; es un hecho de que hemos sido testigos. Se abolió en Francia la censura, se proclamó la libertad de imprenta, y se anunciaron *pro fórmula* leyes represivas de sus abusos. ¿Y para qué? Para que impunemente se publicasen los mas escandalosos escritos contra cuanto hay de mas sagrado y respetable sobre la tierra: Crímenes de los papas, Crímenes de los reyes, Liga del trono y el altar contra los pueblos, Diario de Marat, el P. Conjet, el P. Duchesne, y tantos y tantos otros abortos de la licencia francesa; hé aquí las obras con que durante la revolucion se enriqueció la literatura de aquella nacion tan benemérita de las letras y del verdadero saber en los tiempos de censura. Y en cuanto á las doctrinas saludables que hubieran podido neutralizar el veneno revolucionario, ¿quién tuvo verdadera libertad para publicarlas? Nadie, pena de la vida. Es verdad que la ley no la pronunciaba; pero el fatal reverbero, y los aullidos del tigre soberano sellaban todas las bocas, y hacian enmudecer al mas valiente. ¿Y qué ha sucedido en nuestra gloriosa revolucion con la tan recomendada é encarecida libertad de imprenta? Que se han publicado impunemente, y aun se han alabado en el salon de córtes los Zurriagos y las Tercerolas; pero los periódicos racionales para poder decir algunas verdades, han tenido que doblarlas y suavizarlas, y acompañarlas de mil artículos en que se esplicasen las doctrinas liberales, aunque sin exageracion peligrosa. Y aun así

no se libraron de la calificación de incitadores á la desobediencia los que se atrevieron á reclamar que se acatase y respetase la sagrada persona del monarca. No hablemos de las ediciones casi autorizadas de las obras mas dañosas, traducidas del francés, y de la libre venta de cuanto se ha querido vender, por detestable que fuese. Todo el mundo sabe que solo ha habido libertad para la secta dominante, y que la famosa ley no estuvo vigente sino para los pobres serviles, y entre los liberales para la escarnecida moderacion. Dígalo la hermosa representacion de la diputacion provincial de Cádiz, y díganlo tantos otros papeles denunciados y proscritos. Además, aun concediendo que bajo leyes represivas se imprime mas que en los tiempos de censura restaria examinar si esta superabundancia es ventajosa; porque si eso mas que se publica es perjudicial ó inútil, seria preferible la anterior escasez de nuevas producciones. En esta materia, como en tantas otras, no es lo mucho, sino lo bueno, lo que necesitan las naciones. Luego veremos en qué épocas se han publicado en Francia y en España obras mas útiles, si bajo la censura, ó con la libertad constitucional.

§. IV.

La previa censura en las obras que la exijan debe ser preferida por los escritores á las leyes represivas.

Queda ya probado que bajo la engañosa libertad, que promete y asegura el artículo de las

modernas constituciones, en que se dice que todo el mundo podrá imprimir y publicar cuanto se le antoje, salvo el responder delante de la ley del abuso que hiciere de esta indefinida libertad, el individuo que publica alguna obra se espone á males mucho mas graves que el que la presenta á censura en los países en que esta condicion es exigida por la ley. Pero aun sin llegar al daño que le resulte en el caso de ser condeñado por abuso, examinemos imparcialmente qué es lo que se le concede por aquella vaga declaracion, acompañada de semejante cortapisa, y véamos qué ventajas tiene esta coartada libertad sobre la previa censura.

¿Qué dice en efecto el artículo traducido al lenguaje de la verdad y de la franqueza? Lo siguiente: "Tú, particular, podrás imprimir cuanto quieras; pero los legisladores anuales podrán imponerte graves penas, si lo que imprimas no fuere de su gusto y paladar."—¿Y qué será, pregunta el individuo, lo que podrá disgustar á esos señores?—"Una bagatela: nada. Toda doctrina ó máxima que se califique de subversiva de la religion del Estado y de la constitucion establecida; todo escrito sedicioso, ó que provoque á la desobediencia á la ley ó al magistrado; toda expresion que se declare injuriosa á cualquiera corporacion ó individuo; toda obra en que se ofenda á la moral pública; y en estas varias categorías de punibles impresos se establecerán tres grados, 1.º, 2.º y 3.º; y segun que tu escrito se halle en cualquiera de los tres escalones de la

fatal escala, la pena que te espera crecerá ó menguará respectivamente en la progresion aritmética de 2, 4 y 6 años de presidio, meses de prision, ó medias cincuentenas de ducados."—Esto puede ser justo en sí mismo; pero ¿quién será el que declare que mi escrito es ó no subversivo, sedicioso, incitador, inmoral ó calumnioso?—Eso lo harán unos señores que el ayuntamiento de tu pueblo elegirá todos los años entre los corifeos de la faccion dominante, para que sean tan imparciales é impasibles como la ley.—¿Y esos señores entenderán algo de escritos? ¿sabrán siquiera lo que significan los términos subversivo, sedicioso, incitador á desobediencia, inmoral y calumnioso? ¿acertarán á distinguir si la subversion, sedicion, incitacion, corrupcion de la moral, y la calumnia ó injuria se quedaron en el escalon mas bajo, si pasaron al segundo, ó si se encaramaron hasta el último?—¿Pues no lo han de saber? El uno es un excelente oficial de zapatero, el otro un bigotudo que apenas sabe leer; pero que en cambio maneja con mucho garbo el martillo cuando es necesario hacer saltar una cerradura, y asesinar á un infeliz indefenso, encerrado entre cuatro paredes y puesto bajo la proteccion de la ley: aquel no ha estudiado nunca, ni saludado siquiera la ciencia de la religion, para conocer lo que es capaz de subvertirla; pero sabe distinguir sin equivocarse la escorzonera de la retama: éste no ha saludado las ciencias políticas; pero hace unos arabes antireumáticos que los pueden tomar los

ángeles; en suma, los tales señores de todo son capaces, menos de calificar escritos.—¿Y á semejantes manos se encomienda la censura de mi libro? y tan imparciales é instruidos jueces decidrán de mi honor, de mi libertad y de mi hacienda?..... Pero supongo que me será lícito apelar de su sentencia á un tribunal compuesto de magistrados íntegros y peritos.—De ningun modo. Lo único que te será pertimido es introducir un recurso de nulidad, si se han violado las formas; pero en cuanto al fondo del negocio la sentencia del zapatero, el bigotudo, el farmacéutico y el herbolario es inapelable, y causa ejecutoria en el hecho de pronunciarse.—Pues, señora ley represiva, concluye el pobre escritor, menos mal estábamos con el juzgado de imprentas. 1º Aunque alguna vez por equivocacion ó rutina se enviaba á la censura de un teólogo un libro de matemáticas, y otro de teología á un simple jurisconsulto, al fin siempre los censores eran gente leida y de conocida moralidad, y nunca zapateros ni esgrimidores de martillos. 2º En cuanto á imparcialidad respecto de las personas, la tenian en tanto grado, que como el autor del escrito censurado no se quisiese dar á conocer, nunca sabian quién era; y por consiguiente, error ó preocupacion en la materia censurable pudo notarse alguna vez, pero acepcion de personas era imposible que la hubiese. 3º Era permitido al autor pedir copia de la censura: se le daba, suprimiendo el nombre del censor: respondia á su contenido, y ambos docu-

mentos con la obra se pasaban á otro censor, que sin conocer á las dos partes fallaba en definitiva. No siempre seria acertado su fallo; pero al fin en aquel imperio de tinieblas se procedia de una manera mas racional y equitativa que en el reinado de la luz. Me atengo pues á la censura preliminar.

No parezca que este diálogo es una intemperativa graciosidad: es la historia fiel de la libertad de imprenta que ofreció la constitucion, y protejieron las córtes con su benéfica y sapientísima ley. Y solo el que se ha visto en la triste necesidad de tener que escribir para el público en los tres años de la ponderada libertad, sabe cuánto cuidado habia que poner para no comprometerse; cuántas vueltas era necesario dar á las espresiones, para que los señores jurados no pudiesen calificarlas de subversivas, sediciosas ó incitadoras; y cuántas precauciones era precisó tomar para que pudiesen pasar algunas verdades entre la hojarasca del lenguaje constitucional. Esto deberian tener presente los que ahora me acusan de haberle usado, y de no haber dicho todo lo que no hubiera omitido ciertamente si hubiese habido verdadera libertad. Sea de esto lo que fuere, lo que sí es innegable es, que al escritor juicioso y honrado que no se propone propagar doctrinas perjudiciales, le es mas ventajoso que haya previa censura, que escribir con tantas trabas, tanta sujecion y tan notorios peligros como á nombre de la libertad contenia la famosa ley de imprentas. Aunque no tuviese uno en el sis-

tema preventivo otra ventaja que la de no ser juzgado por un tribunal tan inicuo, tan idiota y tan escandalosamente parcial, como ha sido el de los dichosos jurados, debería todo escritor de buena fé pedir una y mil censuras previas antes que verse en el caso de comparecer en aquel areópago de identificados mentecatos.

Y no se diga que esto es cierto solamente respecto de España por aquella ley mal ideada y en determinadas circunstancias. La experiencia de la Francia, en la cual se han variado de tantas y tantas maneras las leyes represivas, sin que ninguna haya podido sostenerse dos años, y el ejemplo de la Inglaterra, donde no es imposible abusar, cuando se quiere, de la vaga ley de libelos para oprimir y perseguir al escritor que incurre en el desagrado del gobierno, son pruebas irrecusables de que las leyes represivas llevan en sí mismas gravísimos inconvenientes, y que es necesario optar entre la libertad absoluta y la previa censura, modificada como yo he propuesto, ó de otro modo que parezca mas acertado. Además: si yo me he contraído á nuestra famosa ley, ha sido, 1.º, porque habiendo sido hecha con presencia de cuanto se habia escrito y disputado sobre la materia, teniendo á la vista las legislaciones de los pueblos mas cultos y constitucionales, y habiendo sido sus autores lo mas escogido de las córtes del año de 20; debe considerarse como la quinta esencia de lo mejor que se puede hacer en esta parte: y 2.º, porque aunque escribo en general, debo contraer la doc-

trina á nuestro país, para que vean los incautos españoles qué clase de libertad de imprenta ha sido la que tan fastuosamente se les ofreció por los pedantes de Cádiz, y han disfrutado por su famosa legislacion. No hablo de lo fácil que era á los escritores de la faccion eludir la ley, como se vió en los *Zurriaguistas*, ni tampoco de las omisiones que en ella se cometieron, y tan imperfectamente se remediaron en las adiciones hechas á principios del año 22, ni de la obstinacion con que aun entonces se sostuvo la necia institucion de los jurados; porque mi objeto aquí no es hacer la crítica de ambas leyes, sino probar que con ellas los escritores que no eran masones ó comuneros han tenido menos libertad real que bajo la previa censura, y que les hubiera sido mas ventajoso que ésta hubiese continuado.

Concluyo pues este párrafo advirtiendo, que si alguno duda de que la ley inglesa sobre libelos no vale mucho mas que las de Francia y España sobre abusos de libertad de imprenta, lea en la obra de Phillips sobre los jurados el capítulo 2º del apéndice; y tambien puede ver en el 4º de qué modo saben los jueces ingleses embrollar á los jurados con preguntas capciosas, para que den al fin la declaracion en los términos que desea el tribunal interesado en complacer al gobierno.

§ V.

La censura previa es por lo menos mas ventajosa al Estado que las leyes represivas.

Prescindamos ya del interes de los escritores, y concedamos, si en ello se insiste, que éstos deben estar mas bien hallados con las leyes represivas que con la previa censura, cosa que ninguno de ellos confesará si habla de buena fe; pero véamos cuál de los dos sistemas es preferible, consultado el interes general. Porque si este exijese la legislacion preventiva, deberia adoptarse con preferencia á la represiva, aunque algo se resintieran los escritores, siendo innegable en todas líneas que el bien comun es preferible al particular. Por fortuna no es necesario que éste haga ningun sacrificio, y lo que rara vez sucede, el interes individdal está aquí perfectamente de acuerdo con el interes general.

En cuanto á éste, es mas claro que la luz del medio dia que en suposicion de que se haya de estorbar la propagacion de malas doctrinas, se conseguirá esto mas fácil y seguramente examinando los escritos antes de su publicacion que despues de publicados.

En primer lugar la esperiencia tiene demostrado, que si por no haber previa censura para los escritos que la reclaman, llega á publicarse una obra perjudicial, está ya estendida y divulgada cuando el magistrado, advertido de su perversidad manda suspender su venta y circulacion;

y de consiguiente está ya el daño hecho cuando se acude con el remedio; es decir, que se ha quemado la casa cuando se traen las bombas.

En segundo lugar, si seguidos los trámites del juicio es condenada la obra, la parte de la sentencia relativa á recoger los ejemplares espendidos, queda necesariamente ilusoria; porque la misma condenacion escita la curiosidad, hace célebre el escrito, y rarísimo es el que, teniéndole ya, se desprende de su ejemplar en obsequio de la ley. Esto sucede, ha sucedido y sucederá: este es el hombre; así es como se le ha de gobernar, y no hay que suponer en abstracto entes ideales, que luego no se encuentran en ninguna parte del mundo. Ademas, el recoger los ejemplares, aun sin tomar en cuenta lo odioso de las pesquisas domiciliarias, único arbitrio que pudiera emplearse con éxito algo dudoso, envuelve siempre la injusticia de privar al individuo de una propiedad adquirida de buena fé, en tiempo hábil, y bajo la proteccion de la ley, que permite comprar todo libro que no ha sido ya espresamente condenado.

En tercer lugar, y esta es la razon mas convincente; cuando se trata de fraudes, vale mas impedir que se cometan, que castigarlos despues de verificados. Esto se ve palpablemente en las leyes sobre contrabandos; leyes que existen no solo en las naciones esclavas, como las llaman los jacobinos, y en los paises de Inquisicion, sino en la libre y libérrima Inglaterra, en los mas

libres todavía Estados americanos, y en la culta y nada inquisitorial nacion francesa. Cuando en éstos y en todos los demas paises se quiere evitar que se introduzcan y circulen géneros y artefactos extranjeros, cuya concurrencia puede ser perjudicial al despacho de los nacionales, ¿se le ha ocurrido á nadie la saudez de promulgar una ley en los términos siguientes? "Se permite introducir en este país todo género de mercancías; pero si despues de introducidas pareciere que la libre circulacion de algunas ha de perjudicar á la industria del país, se procederá á examinarlas; y resultando cierta la presuncion ó sospecha, se prohibirá la venta, y se recojerán las piezas ó porciones espendidas." ¿En qué cabeza bien organizada ha entrado hasta ahora la idea de promulgar semejante ley? Y aun cuando se promulgase, ¿á qué se reduciria en la ejecucion? A quedar escrita en el papel, y á no ser observada jamas. La esperiencia diaria lo acredita. Por mas que se persigan los contrabandos despues de introducidos, todo lo que se consigue es aprehender una millonésima parte de lo que se coló furtivamente. A la puerta, á la entrada, en la frontera es donde se ha de estorbar la introduccion; porque si una vez llegan á pasar de la barrera, es casi inútil empeñarse en recojerlos. Por eso los gobiernos sabios los hacen registrar y examinar, censurar en cierto modo, antes de que empiecen á circular y á venderse. Hágase, pues, lo mismo con libros sospechosos: regístrense, examínense, censúrense antes de que por

la puerta de la impresion empiecen á correr de mano en mano; porque llegado este caso, la pesquisa y la prohibicion solo servirán para que se busquen y se lean con mas ansia y curiosidad. Por eso las censuras de la Inquisicion han sido generalmente insuficientes é ineficaces para impedir la circulacion de los libros prohibidos. ¿Cuánto mas sucederá con las censuras civiles, sobre todo, si al detentor no se le impone mas pena que la pérdida del libro! Si la Inquisicion, ademas de las penas espirituales amenazaba con prisiones y castigos corporales, y sin embargo, sus órdenes fueron eludidas tantas y tantas veces, y con tanta impunidad; ¿quién no se burlará de la ley civil que le mande entregar un escrito prohibido por sentencia de jurados? ¿Cuántos han sido en estos tres años los que han presentado los papeles sobre los cuales ha recaido, justa ó injusta, la sentencia de aquel despreciado tribunal?

En cuarto lugar, ¿no es un principio general, una máxima de prudencia política adoptada por todos los legisladores antiguos y modernos, que en materia de crímenes vale mas prevenirlos que castigarlos? Pues aplíquese el principio á los delitos de imprenta. Yo bien sé que la regla tiene algunas escepciones; pero estas mismas confirman, como se verá, lo que ya he dicho sobre los escritos. Las escepciones bien analizadas son las siguientes: 1.<sup>a</sup> Cuando la accion es buena en sí misma, no se debe prohibir por el solo temor de que pueda servir como de medio



ó instrumento para cometer un crimen. Así, porque uno pueda ir á la iglesia, para hurtar allí los objetos á favor de la mucha concurrencia, no se debe prohibir ir á la iglesia. 2<sup>a</sup> Cuando la acción es indiferente, y no hay razonable temor de que se convierta en abuso perjudicial, no debe prohibirse por la remotísima sospecha de que uno ú otro individuo pueda aprovecharse del permiso para causar algun daño. Por esta razón, aunque en los paseos públicos pueden suscitarse injurias y maltratarse unos á otros los concurrentes, no se prohíbe á nadie asistir á semejantes reuniones. 3<sup>a</sup> Una acción puede ser indiferente en sí misma; pero de tal naturaleza que el abuso consiguiente sea no solo posible, sino verosímil, probable, y casi seguro en la mayor parte de los casos. Estas deben prohibirse en su generalidad, salvo el conceder permisos particulares. Tal es el porte de armas cortas de fuego, y entre las blancas las puramente ofensivas, como el puñal ó cuchillo. Estos son principios admitidos en toda legislación. Aplíquense, pues, á la de imprentas, y resultarán de ellos las dos reglas que dejo ya establecidas, á saber: 1.<sup>a</sup> No se sujeten á previa censura, por el lejano temor de que puedan contener malas doctrinas, aquellas obras en que es casi imposible que se hallen, y en que de hecho rarísima vez se encuentran. Tales son, como he dicho, las que tratan de oficios, artes y ciencias, matemáticas y físicas. 2.<sup>a</sup> Sujétense al mas riguroso exámen to-

das aquellas en las cuales es muy fácil, probable, y hasta cierto punto necesario, que se hallen con frecuencia doctrinas ó absolutamente perjudiciales, ó á lo menos de que se pueda abusar por error ó mala inteligencia en daño de la sociedad. Tales son los libros en que se tratan materias de religion ó de gobierno, y los de pasatiempo, que mas ó menos se rozan siempre con la moral.

§. VI.

Respuesta á las objeciones.

Pero la libertad de pensar, dirán los enemigos de toda prohibición, de toda censura, y aun de toda ley represiva, si no es un derecho civil, es á lo menos un dón de la mano benéfica del Altísimo. ¿No es el Criador mismo el que ha hecho tan libre como el aire el pensamiento del hombre? Si Dios no ha querido que ningun poder humano pudiese tiranizarle, y se ha reservado el derecho de castigar en la otra vida el abuso que el hombre pueda hacer de esta preciosa libertad; ¿por qué las leyes civiles se han de abrogar el de coartarla? ¿por qué han de usurpar en cierto modo al Hacedor su eterna prerogativa, la de escudriñar el corazón de sus criaturas?—Respuesta sin réplica: Nadie propone que se le usurpen, nadie quiere que se esclavice el pensamiento, ni que se castiguen por los magistrados de la tierra los crímenes secretos reservados á la justicia del cielo; nadie se empeña en despojar al hombre